

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00965-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** y en contra de **GUY CRISTIAN NIÑO CORTES** por las siguientes sumas:

1.- \$115.565 Mcte de la cuota N° 1 de fecha 30/11/2011 causada y no pagada, discriminada así:

1.1.- por capital vencido \$59.565 Mcte

1.2.- por intereses de plazo causados \$43.017 Mcte, desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011.

1.3.- por AVAL \$10.583 Mcte

1.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 1 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación

2.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 2 de fecha 30/12/2011 causada y no pagada, discriminada así:

2.1.- por capital vencido \$61.233 Mcte

2.2.- por intereses de plazo causados \$41.736 Mcte, desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3.- por AVAL \$10.197 Mcte

2.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

2.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 2 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

3.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 3 de fecha 30/01/2012 causada y no pagada, discriminada así:

3.1.- por capital vencido \$62.947 Mcte

3.2.- por intereses de plazo causados \$40.418 Mcte desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012.

3.3.- por AVAL \$9.799 Mcte

3.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

3.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 12 de fecha 30/10/2012 causada y no pagada, discriminada así:

4.1.- por capital vencido \$80.708 Mcte,

4.2.- por intereses de plazo causados \$26776, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012.

4.3.- por AVAL \$5.681 Mcte

4.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

4.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

5.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 13 de fecha 30/11/2012 causada y no pagada, discriminada así:

5.1.- por capital vencido \$82.968 Mcte,

5.2.- por intereses de plazo causados \$25.040 Mcte, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.3.- por AVAL \$5.158 Mcte

5.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

5.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

6.- Por \$115.565 de la cuota N° 14 de fecha 30/12/2012 causada y no pagada, discriminada así:

6.1.- por capital vencido \$85.291 Mcte,

6.2.- por intereses de plazo causados \$23255, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012.

6.3.- por AVAL \$4.619 Mcte

6.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

6.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

7.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 15 de fecha 30/01/2013 causada y no pagada, discriminada así:

7.1.- por capital vencido \$87.679 Mcte,

7.2.- por intereses de plazo causados \$21.421 Mcte, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013.

7.3.- por AVAL \$4.065 Mcte

7.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

7.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

8.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 16 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:

8.1.- por capital vencido \$90.134 Mcte,

8.2.- por intereses de plazo causados \$19.535 Mcte, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.3.- por AVAL \$3.496 Mcte

8.4.- por SEGURO \$2400 Mcte.

8.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación

9. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 17 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:

9.1.- por capital vencido \$92.658 Mcte,

9.2.- por intereses de plazo causados \$17.596 Mcte, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013.

9.3.- por AVAL \$2.911 Mcte

9.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

9.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

10.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 18 de fecha 30/04/2013 causada y no pagada, discriminada así:

10.1.- por capital vencido \$95.252 Mcte,

10.2.- por intereses de plazo causados \$15603 Mcte, desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013.

10.3.- por AVAL \$2.309 Mcte

10.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

10.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

11. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 19 de fecha 30/05/2013 causada y no pagada, discriminada así:

11.1.- por capital vencido \$97.919 Mcte,

11.2.- por intereses de plazo causados \$13.555 Mcte, desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.3.- por AVAL \$1.691 Mcte

11.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

11.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

12.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 20 de fecha 30/06/2013 causada y no pagada, discriminada así:

12.1- por capital vencido \$100.661 Mcte,

12.2- por intereses de plazo causados \$11449 Mcte, desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013.

12.3.- por AVAL \$1.055 Mcte

12.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

12.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

13.- Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 21 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada, discriminada así:

13.1.- por capital vencido \$103.479 Mcte,

13.2.- por intereses de plazo causados \$9.284 Mcte, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013.

13.3.- por AVAL \$402 Mcte

13.4.- por SEGURO \$2.400 Mcte.

13.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

14. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 22 de fecha 30/08/2013 causada y no pagada, discriminada así:

14.1.- por capital vencido \$106.377 Mcte,

14.2.- por intereses de plazo causados \$7058 Mcte, desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14.3.- por AVAL \$0

14.4.- por SEGURO \$2400 Mcte.

14.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación

15. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 23 de fecha 30/09/2013 causada y no pagada, discriminada así:

15.1.- por capital vencido \$109355,

15.2.- por intereses de plazo causados \$4770, desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013.

15.3.- por AVAL \$0

15.4.- por SEGURO \$2400 Mcte.

15.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

16. Por \$115.565 Mcte de la cuota N° 24 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:

16.1.- por capital vencido \$112.417 Mcte,

16.2.- por intereses de plazo causados \$2418 Mcte, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013.

16.3.- por AVAL \$0

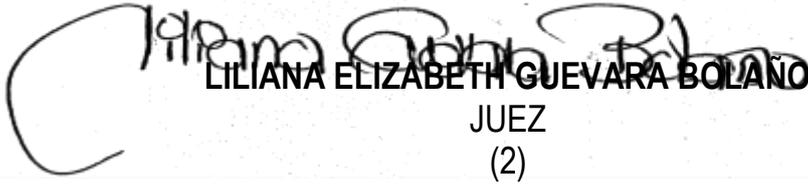
16.4.- por SEGURO \$2400 Mcte

17.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

18.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

19.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA